



Al contestar cite el No. 2022-01-478517



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2022 08:19:58 AM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 900876979 - ROGOSO REDES Y COM Exp. 99094
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-007818

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado

Asunto

Artículo 5.3 – Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

99094

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2022-01-462643 de 25 de mayo de 2022, el auxiliar de la justicia remitió un contrato de archivo con las características que se destacan a continuación:

Contratista	Valor de los honorarios	Duración	Objeto
ATS Gestión Documental S.A.S.	El valor de los servicios objeto del presente contrato, se establecen de la siguiente manera: por concepto de inventario, bodegaje y custodia se pagará la suma de Un Millón Seiscientos Sesenta y Un Mil Novecientos Dieciocho pesos M/Cte. (\$1.661.918) IVA incluido, como se encuentra establecido en el Anexo 1.	La duración del presente contrato será por un periodo de 5 años, contados a partir del momento en que quede en firme el auto que aprueba la rendición final de cuentas de la liquidación, proferido por la Superintendencia de Sociedades.	Mediante el presente contrato ATS se obliga para con la contratante a realizar las labores de inventario documental, bodegaje, custodia y destrucción de archivos de la contratante, después de transcurrido el término establecido en el presente contrato, estimando 103 AZ reempacadas en 30 cajas x-300 de archivo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
- Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
- Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- Es importante advertir que el auxiliar de la justicia solo podrá celebrar los contratos que sean estrictamente necesarios para desempeñar sus funciones, y no podrá contratar y pagar de más de una vez por ejecutar la misma actividad, debiendo en consecuencia, exigir el cumplimiento, calidad y celeridad en la ejecución de la labor contratada. Ahora,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





con base en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, según el cual el Juez del Concurso tiene la facultad de “*objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores*”.

5. El Despacho, en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, procede a pronunciarse de la siguiente forma respecto del contrato remitido mediante memorial 2022-01-434808 de 17 de mayo de 2022:

Contratista	Consideraciones
ATS Gestión Documental S.A.S.	Una vez verificado el contrato remitido por parte del auxiliar de la justicia, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes; que su objeto consiste en prestar el servicio de inventario documental, bodegaje, custodia y destrucción de archivos de la contratante; que su vigencia es de cinco (5) años; y que el mismo es necesario y útil para la presente insolvencia. El Despacho encuentra que el valor establecido como honorarios por los servicios anteriormente descritos por la suma única y global de Un Millón Seiscientos Sesenta y Un Mil Novecientos Dieciocho pesos M/Cte. (\$1.661.918) IVA incluido, es razonable. No obstante, el inciso cuarto de la Cláusula Décima Cuarta, relativa al compromiso de confidencialidad, se tendrá como ineficaz, pues se recuerda que no se puede agravar la situación económica de la concursada con la asunción de gastos adicionales, como la estipulación de una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual facturado en virtud del contrato, en caso de trasgresión a los compromisos de confidencialidad, pues ello comporta una clara inconveniencia a los fines del concurso. En este sentido, como lo señala el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto 1074 de 2015, el Despacho no objetará el contrato de manera condicional, bajo el entendido de que el inciso cuarto de la Cláusula Décima Cuarta será ineficaz por inoponibilidad, de conformidad con lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

No objetar el contrato celebrado con **ATS Gestión Documental S.A.S.**, remitido mediante memorial 2022-01-462643 de 25 de mayo de 2022, con excepción del inciso cuarto de la Cláusula Décima Cuarta (pena en caso de trasgresión al compromiso de confidencialidad), el cual es inoponible al concurso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2022-01-462643